



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES”**.

Ref. 102/0010/090622

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

MTRO. LUIS FERNANDO ROSAS RAMÍREZ

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) el 8 de junio de 2022 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 del mismo mes y año, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹, conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, de la lectura realizada a la Propuesta Regulatoria y a la solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento en mención tiene como objeto lo siguiente:

- I. Autorizar la realización de los actos conducentes para la desincorporación, mediante la extinción del fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).
 - II. La SEDATU realizará los actos necesarios para la desincorporación por extinción de dicho Fideicomiso con la participación que le corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su carácter de fideicomitente, se lleve a cabo la extinción que se autoriza se lleve a cabo con apego a las disposiciones legales aplicables.
 - III. Los asuntos que surjan con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y una vez extinto el Fideicomiso serán atendidos por la SEDATU.
 - IV. El convenio de extinción del Fideicomiso deberá ser elaborado, en términos del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y demás disposiciones aplicables, por el Banco Nacional de Obras y Servicios

¹ <https://cofemeisimir.gob.mx/>

PÁGINA 1 DE 3

- Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario.
- V. La SEDATU resolverá cualquier situación de hecho o derecho, presente o futura no prevista en el presente Decreto
- VI. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable estará facultado para realizar los procesos de escrituración y aquellos relacionados con actos de dominio de los inmuebles en los que el Fideicomiso tuviera la obligación de hacerlo por motivo de la extinción de los fideicomisos y las entidades paraestatales siguientes:
- Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario (FIPAIN);
 - Conjunto Urbano Presidente López Mateos Nonoalco Tlatelolco (TLATELOLCO);
 - Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO), y
 - Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec (PROFOPEC).
- VII. Finalmente se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de dicho Fideicomiso y las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la *Ley Federal del Trabajo*² y demás ordenamientos aplicables.

Es por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), resulta procedente **la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hace más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que su ámbito de aplicación se circunscribe al interior del Fideicomiso.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

En este sentido, SEDATU podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*⁴.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y de la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 1 de abril de 1970 y actualizada el 18 de mayo de 2022.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

RS/BS/ILMO

Constitución Lázaro Cárdenas, 2013 piso 6, San Jerónimo Aculco, C.P. 14340, Ciudad de México, Tel. 5513449-0700 - www.conamer.gob.mx

presentadas a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el cuerpo del presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última actualización de 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: ANDREA BONILLA JOSE <giormina@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 07:31 p. m.
Para: Abigail Montaño Sánchez; Marycruz Sanchez Cerrillo; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
CC: anacervantestroopsedatu@gmail.com; giormina@hotmail.com
Asunto: RV: ACUSE de Notificación de Pronunciamiento
Datos adjuntos: CONAMER.22.2765.pdf; CONAMER.22.2770.pdf

Buena tarde te remito los acuses de los siguientes oficios:

CONAMER/22/2765.- Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *“DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES”*.

CONAMER/22/2770.- Asunto: *Respuesta a la solicitud de modificación de nueve trámites de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*

SALUDOS.